

pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 16 de febrero de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100, quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El concesionario queda obligado a respetar los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo del río Mandeo, afectado por el aprovechamiento solicitado, debiendo realizarse a su cargo todas las obras que se precisen para asegurar dichos caudales.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etcétera, queden inutilizados por las referidas obras.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

18. El concesionario deberá presentar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de esta concesión, las tarifas concesionarias del aprovechamiento, deducidas de un detallado estudio económico, que deberá presentar, las cuales deberán ser aprobadas previamente a su puesta en explotación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1963. — El Director general, F. BRIONES.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio Alvarez Valdes y hermanos la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en termino municipal de Uceda (Guadalajara), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio, don José, Luis y don Alfonso Alvarez Valdes, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Nuez Canibano, en el que figura el presupuesto de ejecución material de 41.463,99 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Antonio, don José Luis y don Alfonso Alvarez Valdes para derivar, mediante elevación, un caudal de 23 litros por segundo de aguas del río Jarama, en termino municipal de Uceda (Guadalajara), con destino al riego de 29 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Soto de Las Fuentes», sita en dicho termino municipal, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido y el que se limitará al máximo fijado en la condición primera, para lo cual, y en el plazo de tres meses fijado para dar comienzo a las obras, los concesionarios presentarán ante la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto modificado de módulo, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo general que se fija para las de esta concesión, adaptando el caudal de 23 litros por segundo que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los peticionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará al Alcalde de Uceda para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las Tasas aprobadas, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1963. — El Director general, F. BRIONES.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Compañía Eléctrica del Urumea, S. A.», la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y tres derivaciones de la misma, entre la central hidroeléctrica de Arramioide y la subestación transformadora de Alberduero, S. A. en Hernani.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Eléctrica del Urumea, Sociedad Anónima», la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y tres derivaciones de la misma, entre la cen-

tral hidroeléctrica de Arrambide y la subestación transformadora de «Iberduero, S. A.», en Hernani, afectando su trazado a las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

La línea de que se trata tendrá las siguientes características esenciales:

#### Línea principal

Origen y final: Los anteriormente indicados.  
Tensión: 30 kilovoltios.  
Longitud: 10,125 metros.  
Tipo de la línea: De un solo circuito.  
Clase de corriente: Alterna trifásica.  
Tipos de apoyos: De hormigón.  
Naturaleza y sección de los conductores: Aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados.

#### Derivaciones

##### a) Derivación primera:

Origen: Apoyo número 14 de la línea principal.  
Final: Central de Picoaga.  
Longitud: 246 metros.

##### b) Derivación segunda:

Origen: Apoyo número 24 de la línea principal.  
Final: Central de Santiago.  
Longitud: 362 metros.

##### c) Derivación tercera:

Origen: Apoyo número 29 de la línea principal.  
Final: Central de Mendaraz.  
Longitud: 35 metros.

Las restantes características de estas derivaciones son idénticas a las de la línea principal.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Olaso Barandalla, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.049.546,63 pesetas.

Tercera.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

Quinta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

Sexta.—El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas, por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

Séptima.—En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica, como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

Octava.—La conducción de energía dentro del casco de poblaciones, y la forma de llevar los conductores, se ajustará a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

Novena.—El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitiva-

mente, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

Undécima.—El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

Decimotercera.—Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

Decimocuarta.—El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía, hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararlas, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

Decimoquinta.—El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos y otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos servicios afecte.

Decimoseptima.—Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Concepción Velada Muñoz e hijas la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de puesta en riego de 110,55 hectáreas en la finca «Val de Perdices y Tortolas», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo)», y el «Proyecto de ampliación de regadío en 210 hectáreas en la finca «Tortolas», del término municipal de Calera y Chozas (Toledo)», suscritos por el Ingeniero de Caminos don Enrique Prieto Carrasco en Madrid, en noviembre de 1960, y en Toledo, en julio de 1961, en los cuales figuran, respectivamente, unos presupuestos de ejecución material de 1.741.334,51 pesetas y 4.500.668,36 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Concepción Velada Muñoz y a sus hijas doña Adela y doña María Teresa Urdiales Velada, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 251 litros por segundo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), con destino al riego de 313,7122 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Val de Perdices y Tortolas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.